

	PAGINA	PAGINA	
de concentración parcelaria de Zorita de la Loma (Valladolid)	3729		
Orden de 16 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Sagides (Soria).	3729		
Orden de 16 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de La Hinojosa (Cuenca).	3729		
Orden de 16 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Aguilafuente (Segovia).	3730		
Orden de 16 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Alcolea de las Peñas (Guadalajara).	3730		
Orden de 26 de marzo de 1966 por la que se regula la campaña del cordero pascual.	3711		
Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Barreiros» modelo 5.500.	3730		
Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Barreiros», modelo R-355 S.	3732		
Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Barreiros», modelo R-545.	3732		
Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Barreiros» modelo R-500.	3732		
Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Barreiros», modelo R-350 S.	3732		
		MINISTERIO DEL AIRE	
		Orden de 23 de marzo de 1966 por la que se nombra Jefe del Sector Aéreo de Tenerife al Coronel del Arma de Aviación (S. V.) don Ramón Sánchez Cebrosos.	3715
		MINISTERIO DE COMERCIO	
		Orden de 22 de marzo de 1966 por la que se concede a «Orbe, S. A.», el régimen de admisión temporal de tónidos congelados para su transformación en atún en conserva.	3732
		Orden de 23 de marzo de 1966 por la que se concede a «Giral-Baixeras, S. A.», José Crespí Casas y «Lanera del Batán, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada.	3732
		Orden de 23 de marzo de 1966 por la que se concede a «García Hermanos Saci» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de turrones.	3733
		Circular número 3/1966, de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, por la que se dan normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1966 sobre continuidad en la concesión de primas a la producción de ganado vacuno añojo.	3712
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución del Tribunal de oposición para proveer una plaza de Aparejador del Servicio de Arquitectura de la Diputación Provincial de Madrid por la que se convoca a los aspirantes admitidos.	3717

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de marzo de 1966 por la que se aprueba la Tarifa para la Cuota fija de la ganadería independiente.

Ilustrísimo señor:

La norma 12 de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1965, por la que se reguló la Cuota fija por el ejercicio de la actividad ganadera independiente en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, establecía que las Tarifas correspondientes a la referida actividad podrían ser de una por provincia, atendiendo a las tablas de rendimientos medios presuntos atribuidos por año y cabeza a cada clase de ganado, en la revisión efectuada de conformidad con lo prevenido en la Orden de 5 de agosto de 1964.

El estudio de las tablas referidas, prácticamente coincidentes en la mayor parte de sus tipos evaluatorios, aconseja, en aras de la simplicidad y sencillez del manejo de estas Tarifas y de no producir discriminaciones entre unas y otras provincias, refundir en una sola las referidas tablas provinciales, concediendo ámbito nacional a sus tipos evaluatorios medios, que serán también de aplicación en los casos de ganado estabulado fuera de las fincas rústicas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, habiendo oído previamente a la Comisión Consultiva de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la Tarifa adjunta para gravar en la Cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria el ejercicio de la actividad ganadera independiente en todo el territorio nacional, con excepción de las provincias afectadas por régimen tributario especial.

Segundo.—Queda derogada la norma 12 de la Orden de 29 de diciembre de 1965 por la que se reguló la Cuota fija de la actividad ganadera independiente en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Tercero.—Se prorroga hasta el 30 de abril próximo el plazo

concedido por la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1965 para presentación de declaraciones de alta para pago de la Cuota fija de la ganadería independiente, así como los efectos de inclusión en el censo de explotaciones de la Cuota proporcional de la Contribución Rústica y Pecuaria, exclusivamente para las explotaciones ganaderas o agropecuarias

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

TARIFA PARA LA CUOTA FIJA DEL GANADO INDEPENDIENTE

I.—GANADO COMPUTABLE

1.º Para la determinación del número de cabezas de ganado computable a efectos de la aplicación de la tabla de rendimientos medios, se considerará en particular lo establecido en los epígrafes en que se clasifican las distintas especies y clases de ganado.

2.º Las oscilaciones en más o en menos no superiores al 20 por 100 del ganado de la explotación, dentro de una misma clase de éste, no modificará la cuantía de las cuotas. Las oscilaciones que excedan de los límites señalados producirán obligación de presentar las oportunas declaraciones de alta y baja.

3.º Como norma general para las especies de ganado comprendidas en los epígrafes de los grupos primero al séptimo, ambos inclusive, se tendrá en cuenta:

a) Se considera ganado de reproducción los machos y hembras aptos y destinados a tal fin, incluso cuando la explotación de los primeros lo sea para reproducción de ganado ajeno.

b) Se computará como ganado de recreo, en tanto no proceda clasificarle como de reproducción, el nacido en la explotación cuando rebasa la edad que de una manera expresa se señale en los epígrafes correspondientes, y el adquirido para beneficiarlo, cualquiera que sea su edad.

II.—TABLA DE RENDIMIENTOS MEDIOS

	Base imponible
<i>Grupo 1.º—Ganado bovino</i>	
Epigrafe 11.—De leche	1.800
Epigrafe 12.—De actitudes mixtas	1.350
Epigrafe 13.—De carne	700
Epigrafe 14.—De recrio	500
Comprende este epigrafe el ganado de edad superior a seis meses.	
<i>Grupo 2.º—Ganado ovino</i>	
Epigrafe 21.—De reproducción, carne y lana	100
Epigrafe 22.—De reproducción, carne y leche	160
<i>Grupo 3.º—Ganado caprino</i>	
Epigrafe 31.—De reproducción	130
<i>Grupo 4.º—Ganado porcino</i>	
Epigrafe 41.—De reproducción	800
Epigrafe 42.—De recrio	280
Los animales nacidos en la explotación hasta la edad de cuatro meses no se computarán en este epigrafe y su rendimiento se considera incluido en el asignado al ganado reproductor.	
Epigrafe 43.—De cebo	400
<i>Grupo 5.º—Ganado caballar</i>	
Epigrafe 51.—De reproducción	1.020
Epigrafe 52.—De recrio	680
<i>Grupo 6.º—Ganado asnal</i>	
Epigrafe 61.—De reproducción	900
Epigrafe 62.—De recrio	340
<i>Grupo 7.º—Ganado mular</i>	
Epigrafe 71.—De recrio	800
<i>Grupo 8.º—Ganado avícola</i>	
Epigrafe 81.—Gallinas reproductoras	60
Epigrafe 82.—Gallinas para producción de huevos ...	45
Epigrafe 83.—Pollitas de recrio para producción de huevos	15
Epigrafe 84.—Pollos y patos para carne	3
Epigrafe 85.—Pavos, faisanes y palmípedas reproductoras de puesta	34
Epigrafe 86.—Pavos, faisanes, ocas y gansos para carne	40
Epigrafe 87.—Otras aves no especificadas	5
Epigrafe 88.—Palomas. Por cada nidial de los palomares	5

Nota común a los epígrafes de este grupo: Para la determinación del número de aves computables se tendrá en cuenta:

- a) Para aves reproductoras y de puesta.
Explotadas en suelo: El 80 por 100 de la superficie total cubierta de cada una de las plantas, estimándose una cabida de tres aves por metro cuadrado. Explotadas en jaulas: El 80 por 100 de la capacidad de las mismas.
- b) Aves para carne: El total de las producidas o beneficiadas que hayan sido vendidas o sacrificadas en el año.
- c) El rendimiento correspondiente a la venta de crías de menos de quince días y la venta o sacrificio de las aves reproductoras o de puesta para su reposición, se considera incluida en el asignado a éstas.

	Base imponible
<i>Grupo 9.º—Cunicultura, animales de pieles finas, apicultura y otros animales</i>	
Epigrafe 91.—Conejos Reproductores	30
Epigrafe 92.—Visones Reproductores	400
Epigrafe 93.—Chinchillas Reproductores	1.500
Epigrafe 94.—Abejas. Por cada colmena movilista ...	100
Epigrafe 95.—Otras clases de animales no tarifados.	5

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de marzo de 1966 por la que se reforma el artículo 11 del Reglamento de la Escuela General de Policía de 26 de febrero de 1942.

Excelentísimo señor:

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y por considerarlo más conveniente para el servicio, he acordado que el artículo 11 del Reglamento de la Escuela General de Policía de 26 de febrero de 1942 quede redactado en la forma siguiente:

Artículo 11. Su nombramiento corresponderá al Director general de Seguridad, debiendo recaer en un Comisario del Cuerpo General de Policía con capacidad profesional y de mando acreditada, siendo preferidos los que además de estas cualidades posean un título facultativo de Grado Superior.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1966.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de marzo de 1966 por la que se regula la campaña del cordero pascual.

Ilustrísimo señor:

La abundante producción de ganado lanar en la presente campaña, favorecida por las condiciones climatológicas de la temporada de otoño-invierno y por los avances que se van registrando en esta rama económica y la necesidad de dar salida a una elevada proporción de la misma en un corto espacio de tiempo pueden conducir a una excesiva reducción de precios, que perjudicaría la producción, con las consiguientes perturbaciones de diverso orden.

Teniendo en cuenta las condiciones en que se viene desarrollando la campaña de corderos y las perspectivas probables de la misma, se juzga conveniente realizar la regulación a través de la compra directa de los excedentes de corderos que se produzcan en determinados mataderos para su congelación y posterior salida al mercado a precios moderados.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros del día 25 de marzo de 1966, tiene a bien disponer:

Primero.—Continuarán en régimen de libertad, en todo el territorio nacional, la producción, el comercio y la circulación de reses lanares vivas, así como de sus carnes frescas, refrigeradas o congeladas, ateniéndose, en todo caso, a las prescripciones contenidas en la legislación sanitaria vigente.